



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FESOL
DEMANDADO: REMBERTO VANEGAS CASTELLANOS
RADICADO: 41001-40-22-008-2015-00423-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por el MIGUEL ANGEL LOPEZ DAZA, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el avalúo del bien inmuebles con cuanto no fue objetado.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad sin que se avizore causal de nulidad (art.448 C.G.P.) y teniendo en cuenta que el bien objeto de remate ya fue embargado, secuestrado y avaluado se fija el día 29 del mes septiembre del año 2020, hora 3:00 p.m, para realizar la diligencia de remate del bien vehículo de placa NVT791 el cual se encuentra debidamente embargo y secuestrado y avaluado en la suma de \$18.800.000 m/cte.-

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien previa consignación del 40% del avalúo (art.448 CGP)

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (diario del Huila o la Nación) o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación (radiodifusora Caracol o RCN). El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (art. 450 CGP).

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien, según el caso, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por secretaria elabórese el respectivo aviso de remate.

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Infórmese al secuestre MANUEL BARRERA VARGAS, a quien se le puede ubicar en la **320-276-05-72** de la disposición aquí contenida y requiérase al mismo para que dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión frente al bien o bienes trabados en el presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.

Glo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 056 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO